

Devolución de aportes, opción para la vejez tras una pensión fallida

Milton José Moreno, subdirector de la Cámara de Seguridad Social, Vida y Personas.
Fasecolda

El sistema pensional colombiano tiene un alto déficit de cobertura de protección a la vejez. En la actualidad existen cerca de 5.8 millones de personas en edad de jubilación, de los cuales solo 1.7 millones percibe una pensión, lo que se traduce en una cobertura pensional de tan solo el 29%.

Este problema se origina, en parte, por el alto índice de informalidad en el país. De los 22 millones de personas afiliadas al sistema pensional, solo 11 cotizan de manera activa, es decir, de cada diez afiliados al sistema, solo cinco cotizan de forma constante. En la gráfica 1 se ilustra la distribución de afiliados activos e inactivos¹ al sistema pensional.

Según datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el promedio de semanas cotizadas por un afiliado, 10 años antes de alcanzar la edad de jubilación, es de 520. Este hecho revela que un amplio porcentaje de los afiliados actuales no logrará completar el mínimo

de semanas requeridas para acceder a su pensión de vejez². En estos casos a los afiliados solo les queda conformarse con la devolución de los aportes que realizaron durante toda su vida laboral.

En este contexto, si bien la finalidad principal de un sistema de protección a la vejez debe estar focalizada en la salvaguardia de sus afiliados a través de pensiones vitalicias, la figura de devolución de aportes toma gran relevancia al ser esta la única prestación que percibirá el afiliado para sobrellevar sus años de vejez. Bajo esta premisa es importante realizar un mayor análisis a esta figura.



Devolución de aportes en el Sistema General de Pensiones

Inicialmente, es necesario conocer la expresión legal que se utiliza para reclamar la devolución de los aportes: mientras para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) es indemnización sustitutiva, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es devolución de saldos.

Para acceder a esta prestación es necesario cumplir ciertos parámetros establecidos en la ley, a saber:

- Para los afiliados al RPM, deberán tener 57 años si es mujer o 62 años si es hombre, no haber cotizado el número de semanas mínimas requeridas para

➔ Aproximadamente tres de cada cuatro afiliados al RAIS y uno de cada dos a Colpensiones alcanzan la edad de pensión sin completar el mínimo de semanas requeridas en cada régimen

1. Afiliados inactivos: son aquellos afiliados no pensionados que, por alguna razón, no registran la cotización obligatoria en por lo menos los últimos seis meses.
2. 1.300 semanas cotizadas en Colpensiones, y 1.150 en los fondos de pensiones privados bajo la excepción del art. 65 de la Ley 100/93

Gráfico 1:
Afiliados al
sistema pensional

■ Activos
■ Inactivos

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia Datos a noviembre de 2018

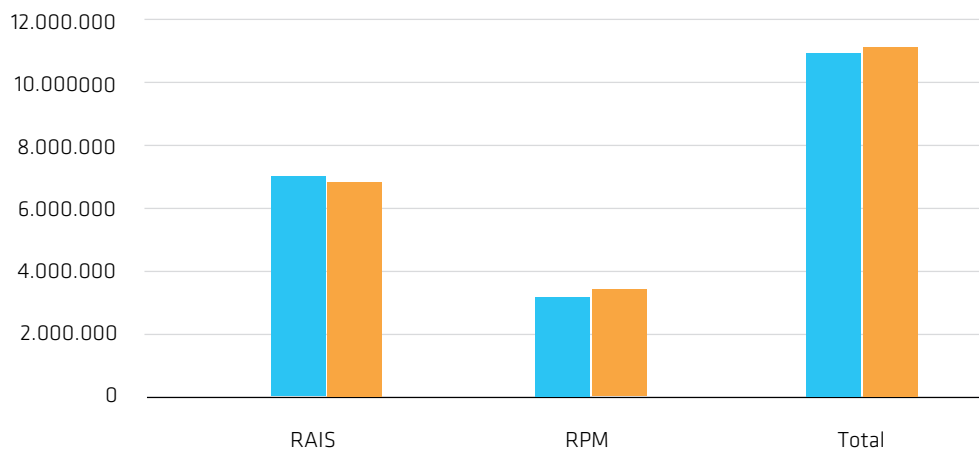
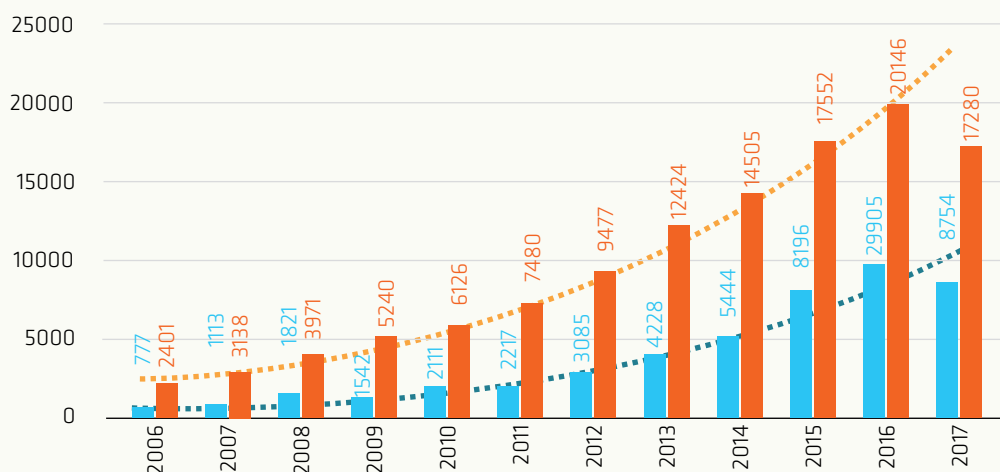


Gráfico 2:
RAIS - Pensionados por
vejez vs. devoluciones
de saldos

■ Pensionales
- - - Exponencial (Devolución de saldos)
■ Devolución de saldos
- - - Exponencial (Pensionados)

Fuente: elaborada por la Contraloría General de la República a partir de información reportada por Asofondos (2017b)

* Con corte a 30 de junio de 2017.



la pensión de vejez y declarar la imposibilidad de seguir cotizando.

- Los afiliados al RAIS podrán obtener esta prestación siempre que cuenten con 57 años en el caso de las mujeres o 62 años para los hombres y no se acredite el capital suficiente para financiar el 110% de una pensión de salario mínimo o las 1150 semanas de cotización. También se debe declarar la imposibilidad de seguir cotizando.
- Así mismo, se podrá acceder a la devolución de aportes en ambos regímenes, cuando el afiliado sea declarado inválido sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez y declare la imposibilidad de seguir cotizando.

Cifras

Al comparar el número de pensionados frente al número de devolución de aportes de vejez en ambos regímenes, se observa que se producen más devoluciones que pensiones para las personas en edad de retiro laboral. De acuerdo con cálculos realizados por la Contraloría General de la República (2018), aproximadamente tres de cada cuatro afiliados al RAIS y uno de cada dos a Colpensiones alcanzan la edad de pensión sin completar el mínimo de semanas requeridas en cada régimen para obtener por lo menos una pensión mínima de vejez, por lo que es objeto de la devolución de sus aportes pensionales. En las gráficas 2 y 3 se realiza una comparación entre el número de pensionados por vejez frente al número de devolución de aportes.

Gráfico 3:
RPM - Pensionados por vejez vs. indemnización sustitutiva

■ Pensionados
 Exponencial (Pensionados)
 ■ Indemnización sustitutiva
 Exponencial (Indemnización sustitutiva)

Fuente: elaborada por la Contraloría General de la República a partir de información reportada por Colpensiones (2017b)

* Con corte a 30 de junio de 2017.

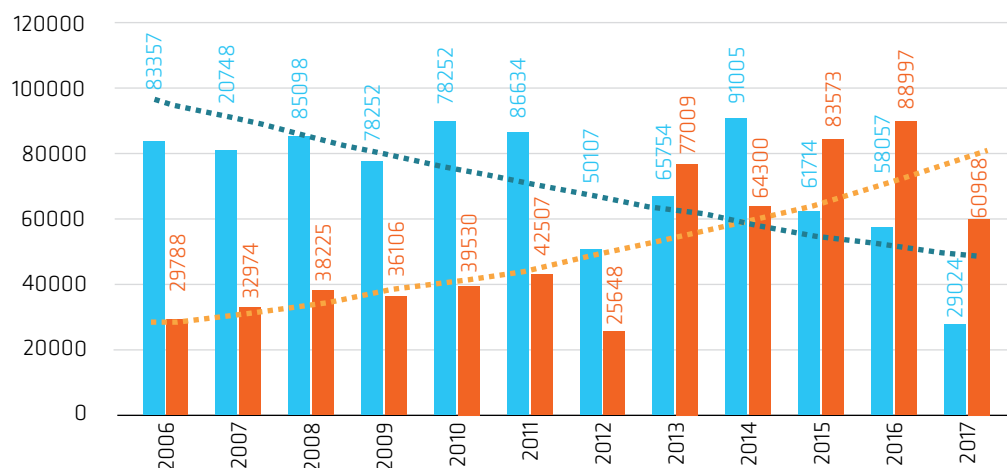
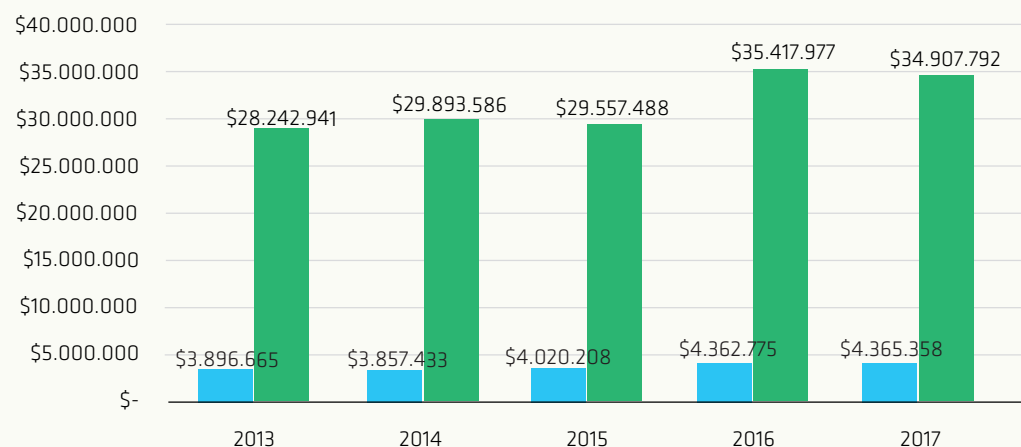


Gráfico 4:
Devolución promedio por regímenes pensionales

■ RPM
 ■ RAIS

Fuente: Asofondos



Respecto al monto por cada devolución, las cifras muestran que mientras en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) el valor promedio de devolución de aportes por persona es de 4.4 millones de pesos, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es de 35 millones de pesos. Esta diferencia tan considerable se debe a que en el RAIS se devuelven los aportes ajustados con la inflación, más los rendimientos financieros generados a lo largo de los años, mientras en el RPM tan solo se reconoce la corrección inflacionaria. En la gráfica 4 se muestra la tendencia que ha tenido la devolución de aportes en ambos regímenes pensionales.

Ahora bien, desde el punto de vista social, es conveniente evitar que el ahorro acumulado por quienes no lograron su pensión se convierta en «plata de bolsillo» y

resulte siendo destinado en beneficios de corto plazo, tales como viajes, compra de vehículo o arreglos locativos, entre otros. Por lo anterior, a continuación se presentan algunas alternativas de inversión que permitirían tener un ingreso en los últimos años de vida.

Pensión familiar

La Ley 1580 de 2012 dispuso que los cónyuges o compañeros permanentes que cumplan con los parámetros para acceder a la devolución de aportes pueden sumar las semanas de cotización o el capital ahorrado para lograr el cumplimiento de los requisitos de la pensión de vejez y recibir así una pensión compartida de manera vitalicia; en otras palabras, esta ley beneficia a parejas que no cuentan de manera indivi-

➔ La cobertura pensional no alcanza el 30% de la población de la tercera edad, y la mayoría de los afiliados al sistema deben conformarse con la devolución de aportes al final de su vida laboral.

dual con suficientes semanas o capital para obtener una pensión, permitiéndoles acceder a una pensión de manera conjunta.

Es importante resaltar que para el caso de afiliados al RPM solo pueden ser beneficiarios de esta pensión aquellas personas que se encuentren clasificadas en el Sisbén niveles 1 y 2 y que cada cónyuge o compañero debe haber cotizado a los 45 años de edad como mínimo el 25% de las semanas requeridas para acceder a una pensión de vejez.

Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)

Otra muy buena opción de invertir el capital recibido por la devolución de aportes es acceder al programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). El objetivo de este programa es brindar un mecanismo alternativo de seguridad para la vejez de aquellos afiliados que lle-

garon a la edad requerida para pensionarse, pero que, aunque hicieron sus aportes al sistema pensional, no lograron cumplir con los requisitos legales para tal fin.

Lo esencial de este mecanismo es el incentivo estatal, el cual consiste en un aporte económico cuyo valor es igual al 20% sobre el monto de la devolución de saldos o indemnización sustitutiva. Es decir, por cada cien pesos (\$100) de capital trasladado por la devolución de aportes, le corresponderán al afiliado veinte pesos (\$20) adicionales considerados como el subsidio que otorga el Estado. Con este capital (devolución de aportes, incentivo estatal del 20% y rendimientos) el afiliado podrá adquirir una renta vitalicia que le garantizará un ingreso frecuente durante el resto de la vida.

Conclusión

El sistema pensional colombiano debería estar orientado a garantizar pensiones dignas a la mayor parte de la población de la tercera edad, y asegurar una cobertura universal a través de mecanismos alternativos de protección a la vejez; sin embargo, la realidad nos muestra un panorama diferente, la cobertura pensional no alcanza el 30% de la población de la tercera edad y la mayoría de los afiliados al sistema deben conformarse con la devolución de aportes al final de su vida laboral, un pequeño aliciente tras una pensión fallida.

Desde el punto vista social y en aras de tener una vejez digna, es recomendable que el dinero que se recibe con ocasión a la devolución de aportes no termine como «plata de bolsillo», sino que se exploren alternativas de inversión que puedan garantizar un ingreso periódico, como la pensión familiar o acceder al programa de los BEPS. 

Bibliografía

- Rodriguez, J. (2018). Análisis de algunas inequidades verticales y horizontales del Sistema General de Pensiones y sus efectos. *Economía Colombiana*, 102-115.
- Contraloría General de la Republica. (2018). *La reforma pensional, controversia analítica*. 12-114.

PILA ELECTRÓNICA

La única forma de pago de la gente PILA

A partir del **1 de marzo de 2018** todas las empresas del país deben pasar de la planilla asistida a la planilla electrónica para hacer el pago de su seguridad social.

La gente PILA tiene grandes beneficios

Comodidad
para pagar en cualquier momento y lugar vía internet.

Seguridad
al no portar efectivo y contar de inmediato con el comprobante.

Ahorro
de tiempo y costos en trámites financieros.

Practicidad
al diligenciar una vez la Planilla y solo actualizar novedades.

Confianza
al contar con la vigilancia y control por parte del Sistema.

Tenga presente las fechas de inicio para pagar **SÓLO** por planilla electrónica



RANGO DE COTIZACIONES

3 cotizantes municipios con categoría diferente a 5 y 6

OBLIGATORIEDAD USO PLANILLA ELECTRÓNICA

1 de mayo de 2019



Cualquier modalidad de planilla electrónica o asistida

Dependientes : 1 y 2 cotizantes y hasta 4 en municipios con categoría 5 y 6.

Independientes: con ingreso base cotización $\leq$ a 2 e inferior a 4SMLMV, residentes en municipios con categoría 5 y 6.

Este es un trámite obligatorio del decreto 948 de 2018, Ministerio de Salud y Protección Social.

Para hacer el pago de su PILA electrónica, ingrese vía web a su plataforma de confianza.

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos